



# Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

## "Tierra de Mártires"

"Año de la Universalización de la salud"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 151-2020-MDSC

Santiago de Cao, 27 de Julio de 2020

#### VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 065-2020-MDSC, de fecha 26 de febrero de 2020, Informe N° 073-2020-UPP/EEAA, de fecha 26 de febrero, el Informe Legal N° 087-2020-MDSC/UAJ, de fecha 16 de Julio, el Memorándum N° 114 -2020-MDSC/A, de fecha 27 de julio, el Informe Legal N° 091-2020-MDSC/UAJ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición que también es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala:

#### Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 10° del mismo cuerpo normativo indica: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. (...);

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica respecto a la instancia competente para declarar la nulidad indica:  
1.1.2 la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de



# Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

## “Tierra de Mártires”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2020-MDSC

Pág. 02

Quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad. (...)

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”

(...);

Que, el artículo 104 de la Ley N° 27444 señala respecto al Inicio de Oficio:

### Artículo 115°.- Inicio de Oficio

**115.1.-** Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o en el mérito de una denuncia.

**115.2.-** El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

**115.3.-** La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público.

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente:

### Artículo 213. Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2020-MDSC, de fecha 26 de febrero de 2020, se Resuelve: Aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 de la obra “Mejoramiento de los Servicios Recreativos de la Plaza la Concordia del C.P



# Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

## “Tierra de Mártires”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2020-MDSC

Pág. 03

Cartavio, Distrito de Santiago de Cao – Ascope – LA Libertad”, hasta por el monto de S/17,479.82. No obstante, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 008-2020-MDSC/UAJ, de fecha 20 de enero de 2020, este despacho concluye en aquel momento que para la aprobación de dicho adicional de obra, era necesario **contar previamente con la viabilidad (certificación) presupuestal** y con la opinión previa del proyectista respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra,(...);

Que, mediante Informe N° 073-2020-UPP/EEAA, la Jefe de la Unidad de Presupuesto Abog. Elian Elizabeht Alayo Arteaga, otorga **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** por el monto de S/17,479.00, en base a lo señalado en la Directiva de Ejecución Presupuestaria, Directiva N° 011-2019-EF/50.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, de acuerdo a lo que indica el artículo 41° del DL N° 1440.

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público indica lo siguiente:

### Artículo 41° Certificación del crédito presupuestario

(...)

41.2 **La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.** Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)

41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

(...)

41.6 En los supuestos previstos en los párrafos 41.4 y 41.5, durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, el



# Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

## “Tierra de Mártires”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2020-MDSC

Pág. 04

responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces, debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida en el marco de los referidos párrafos, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto público en el respectivo año fiscal y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 41.1, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

De lo expuesto, se puede apreciar que la mencionada **DISPONIBILIDAD** otorgada, en el Informe N° 073-2020-UPP/EEAA, **no tendría VALIDEZ** al no tener ningún sustento técnico ni legal ya que de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, **la previsión presupuestaria, sería el documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal** y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, precisándose además en el numeral 41.5 que durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, la Oficina de presupuesto debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida en el marco de los referidos párrafos. Siendo esto así y de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 073-2020-UPP/EEAA, mediante el informe N° 703-2019-UPP/EEAA, de fecha 06 de diciembre, se otorgó certificación presupuestal para la ejecución de la obra en liquidación materia del presente informe, por el monto de 597,732.00 en la nota presupuestal N° 000633, de modo que para el año fiscal 2020 se determinó dar continuidad al proyecto otorgándole disponibilidad presupuestal por el monto contratado S/ 539,732.00 el cual incluía la ejecución y la supervisión, hecho que también sería irregular e incorrecto, ya que la previsión presupuestaria que garantiza la disponibilidad presupuestal para los años subsiguientes se debería de haber otorgado en el año fiscal en curso (2019), y no en el año fiscal 2020, motivo por el cual estando en esta situación, la oficina de presupuesto debería de haber CERTIFICADO dicha previsión durante los primeros 30 días del año fiscal 2020; es decir QUE DEBIÓ HABER emitido la correspondiente CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO a través de la correspondiente





# Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

## “Tierra de Mártires”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2020-MDSC

Pág. 05

Nota y validada en su oportunidad en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala:

### **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra **cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público** y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Siendo esto así la Resolución de Alcaldía N° 065-2020-MDSC, de fecha 26 de febrero de 2020, habría contravenido, las normas reglamentarias de la materia, y también se habría omitido con uno de sus requisitos de validez, de acuerdo a lo señalado el Informe Legal N° 087-2020-MDSC/UAJ, de fecha 16 de Julio de 2020;

Que, asimismo la Unidad de Asesoría Jurídica señala que en la sentencia recaída en el expediente N° 0884-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

“Si bien es cierto, que la norma atributiva de la potestad de anulación (artículo 202° de la Ley del procedimiento Administrativo general) no lo indica expresamente, “(...) deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo y de los artículos 3.5, 161.2, 187.2, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad” [Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, 3ra. Ed., Lima 2004, Pag.530];



# Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

## “Tierra de Mártires”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2020-MDSC

Pág. 06

Que, por tales consideraciones, La Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 091-2020-MDSC/UAJ, de fecha 26 de julio de 2020, opina que se debe emitir la Resolución de alcaldía respectiva que autorice el inicio del procedimiento de Nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 065-2020-MDSC, de fecha 26 de febrero de 2020, por contravenir las normas reglamentarias; asimismo se recomienda notificar dicha resolución de alcaldía a la empresa K&F Contratistas Generales S.A.C. a través de su representante legal Arq. Karla Fernanda Otiniano Plasencia, para que, en caso de verse afectado sus intereses, se sirva presentar lo pertinente a esta Entidad en el plazo de 05 días hábiles de notificada la misma;

Que, en merito a las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo señalado en el TUO de la Ley N° 27444, y en uso de las atribuciones conferidas pro el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- INICIAR**, el Procedimiento de Nulidad de Oficio contra la Resolución de Alcaldía N° 065-2020-MDSC, de fecha 26 de febrero de 2020, por contravenir las normas reglamentarias.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dejar a salvo el Derecho de la empresa **K&F Contratistas Generales S.A.C.** a través de su representante legal Arq. Karla Fernanda Otiniano Plasencia, para que en caso de verse afectado el interés, se sirva presentar lo pertinente a esta Entidad en el plazo de 05 días hábiles de notificada la misma.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, y a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTIAGO DE CAO

Alex Génaro Vásquez Reyes  
ALCALDE